

REGLAMENTO (CE) N° 3515/93 DE LA COMISIÓN
de 20 de diciembre de 1993

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 3901/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación para la concesión de una ayuda de aplazamiento en relación con determinados productos de la pesca

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3759/92 del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura (⁽¹⁾), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 1891/93 (⁽²⁾), y, en particular, el apartado 4 de su artículo 14,

Considerando que la fijación del hecho generador del tipo de conversión aplicable a la ayuda de aplazamiento en el segundo día del mes implica cambios en el método de cálculo del anticipo que se describe en el Reglamento (CEE) n° 3901/92 de la Comisión (⁽³⁾), modificado por el Reglamento (CEE) n° 2134/93 (⁽⁴⁾); que, por consiguiente, conviene modificar el Anexo en el que se define dicho método de cálculo;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos de la pesca,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo II del Reglamento (CEE) n° 3901/92 se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1994.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 1993.

Por la Comisión

Yannis PALEOKRASSAS

Miembro de la Comisión

(⁽¹⁾) DO n° L 388 de 31. 12. 1992, p. 1.

(⁽²⁾) DO n° L 172 de 15. 7. 1993, p. 1.

(⁽³⁾) DO n° L 392 de 31. 12. 1992, p. 29.

(⁽⁴⁾) DO n° L 191 de 31. 7. 1993, p. 86.

ANEXO

ANEXO II

CÁLCULO DEL ANTICIPO A CUENTA DE LA AYUDA DE APLAZAMIENTO (*)

Especie : Mes :

A. Cálculo de las cantidades que dan derecho a la ayuda dentro del margen de 6 % :

- 1. Cantidades comercializadas entre el 1 de enero y el último día del mes correspondiente : kg.
- 2. Total acumulado de cantidades retiradas y destinadas a la ayuda de aplazamiento durante ese mismo período : kg.
- 3. Porcentaje medio : (b : a x 100).
- 4. Cantidades que dan derecho a la ayuda de aplazamiento (hasta el 6 % de las cantidades comercializadas) : kg.

B. Cálculo del anticipo para el mes :

| Mes de retirada de los productos almacenados | Cantidades aplazadas por meses | Duración media del almacenamiento en meses | Importe unitario de la ayuda en ecus | | Importe de la ayuda en ecus | Tipo de conversión del 2.º del mes | Importe de la ayuda en moneda nacional |
|--|--------------------------------|--|--------------------------------------|-----------------|-----------------------------|------------------------------------|--|
| | | | primer mes | mese siguientes | | | |
| 1 | | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 |
| Total | | | | | | | |

Anticipo del mes (en moneda nacional)

| | | |
|----------------------|--|---|
| 1. Total de la ayuda | 2. Total acumulado de los anticipos recibidos por los meses anteriores | 3. Anticipo pagadero por el mes de que se trate (1-2) |
|----------------------|--|---|

Notas explicativas :

- B 1 = Cantidades retiradas y destinadas al almacenamiento entre el 2 del mes y el 1 del mes siguiente. El total de la columna debe coincidir con la cantidad que da derecho a la ayuda que figura en el punto A 4.
- B 2 = Duración media del almacenamiento hasta el mes del anticipo o hasta la comercialización si ésta se produce antes.
- B 3-4 = Importe unitario de la ayuda fijado anualmente.
- B 5 = (B 1 * B 3) + (B 1 * (B 2-1) * B 4)
- B 7 = Contravalor en moneda nacional de la columna B 5 al tipo del 2 del mes en el que se produzca la retirada de los productos almacenados.

(*) Cálculo efectuado, en su caso, a partir de datos provisionales (que se sustituirán por los definitivos en los dos meses siguientes al mes de que se trate).